

115. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que no es necesario cambio alguno en el texto del artículo, porque la disposición del apartado *b* del párrafo 2 constituye una excepción a las normas enunciadas en el párrafo 1. Sin embargo, el apartado *b* del párrafo 2 no debe interpretarse en el sentido de que sólo se considere violación la que sea grave.

116. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Relator Especial.

117. El Sr. ROSENNE considera satisfactoria la explicación del Relator Especial y no insistirá sobre el asunto.

118. El Sr. AGO observa que en el comentario del artículo 44 la expresión *rebus sic stantibus* se califica de modo diverso como « teoría », « principio », « doctrina » y « cláusula ». Es cierto que se encuentran precedentes de ello en las obras de los autores más eminentes; pero como la Comisión se propone codificar el principio, debe procurarse utilizar una terminología uniforme. Personalmente prefiere el término « cláusula ».

119. El PRESIDENTE se opone, como miembro de la Comisión, al empleo de ese término.

120. El Sr. LACHS opina que la expresión « *rebus sic stantibus* » se repite excesivamente en el comentario y no ve razón alguna para que en todos los casos, y por las razones que ya adujo hace algún tiempo, no se la sustituya por la frase que ahora ha adoptado la Comisión, a saber, « cambio fundamental en las circunstancias ».

121. El Sr. BRIGGS dice que en inglés la palabra « doctrina » es la adecuada para referirse a una teoría jurídica.

122. El Sr. TUNKIN dice que la palabra « doctrina » se podría utilizar para referirse a la opinión de los jurisconsultos, pero que debe emplearse el término « principio » en aquellas partes del comentario que se refieren a la norma formulada por la Comisión.

123. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, coincide con el Sr. Briggs. Por supuesto, una vez que la Comisión ha adoptado una norma, ésta puede calificarse adecuadamente como « principio ». Los miembros de la Comisión pueden observar que a partir del párrafo 9 del comentario, el orador ha utilizado la expresión « cambio fundamental en las circunstancias ». En su segundo informe (A/CN.4/156) incluyó una explicación clara de las razones por las cuales la Comisión decidió no emplear la expresión « *rebus sic stantibus* »<sup>6</sup>.

124. El Sr. de LUNA dice que históricamente el concepto apareció como una doctrina de los internacionalistas, pero una vez que ha comenzado a producir efectos ya no es un concepto ni una doctrina sino un « principio ».

125. El PRESIDENTE estima, como miembro de la Comisión, que el término « doctrina » debe utilizarse al referirse a la historia de la cuestión; en los demás casos, debe emplearse el término « principio ».

126. El Sr. RUDA señala que en el texto español debe reemplazarse la expresión « Tribunal Permanente » por « Corte Permanente ».

*Queda aprobado el párrafo 2.*

*Párrafos 3, 4 y 5*

*Quedan aprobados los párrafos 3, 4 y 5.*

*Párrafo 6*

127. El Sr. RUDA propone que se suprima el punto al final de la segunda frase y se añadan las palabras « debido a un cambio fundamental en las circunstancias ».

128. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, considera aceptable la enmienda que propone el Sr. Ruda.

129. El Sr. BRIGGS propone que se sustituyan en la quinta frase del texto inglés las palabras « *to break the treaty* » por las palabras « *of denunciation* ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.*

*Párrafos 7 a 13*

*Quedan aprobados los párrafos 7 a 13.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 44 en su forma enmendada.*

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

## 891.º SESIÓN

*Viernes 15 de julio de 1966, a las 10 horas*

*Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Paredes, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldock.*

### Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones

(A/CN.4/L.116 y adiciones)

(continuación)

#### CAPÍTULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (continuación)

COMENTARIO AL ARTÍCULO 45 (Aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general) (A/CN.4/L.116/Add.3) [61]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el proyecto de informe, empezando por el comentario al artículo 45.

*Párrafo 1*

*Queda aprobado el párrafo 1.*

*Párrafo 2*

2. El Sr. LACHS señala que en la última frase del párrafo 2 del texto inglés debería cambiarse la referencia

<sup>6</sup> Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. II, pág. 244, párr. 7.

al párrafo 1 por una referencia al artículo, puesto que éste tiene un solo párrafo.

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

**Párrafos 3 y 4**

*Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 45 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 55 (*Pacta sunt servanda*) (A/CN.4/L.116/Add.4) [23]

**Párrafo 1**

*Queda aprobado el párrafo 1.*

**Párrafo 2**

3. El Sr. LACHS propone que se suprima de la segunda frase del párrafo 2 la referencia al dictamen de la Corte Internacional sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas (Artículo 4 de la Carta). Ese caso puso en tela de juicio el derecho soberano de un Estado a ejercer ciertas prerrogativas como Miembro de las Naciones Unidas, y no cree que sea pertinente al artículo 55.

4. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que aunque el caso le parece pertinente como ejemplo del ejercicio de buena fe de los derechos otorgados por un tratado, nada tiene que objetar a la enmienda propuesta por el Sr. Lachs.

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

**Párrafos 3 y 4**

*Quedan aprobados los párrafos 3 y 4.*

**Párrafo 5**

5. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, pregunta a la Comisión si le satisface la referencia a un posible preámbulo, que figura en la última frase del párrafo 5.

6. El Sr. LACHS dice que la forma condicional empleada en el texto inglés por el Relator Especial es totalmente satisfactoria.

*Queda aprobado el párrafo 5.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 55 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 56 (Irretroactividad de los tratados) (A/CN.4/L.116/Add.4) [24]

*Queda aprobado el comentario al artículo 56.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 57 (Aplicación territorial de los tratados) (A/CN.4/L.116/Add.4) [25]

**Párrafos 1 y 2**

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

**Párrafo 3**

7. El Sr. LACHS propone que se suprima de la tercera frase la expresión « las distinciones y divergencias que resultan de » antes de las palabras « la asociación de esa frase con la denominada “cláusula colonial” ».

*Queda aprobada la enmienda del Sr. Lachs.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

**Párrafos 4 y 5**

*Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.*

**Párrafo 6**

8. El Sr. de LUNA señala que habrá que revisar el párrafo 6 porque la Comisión ha adoptado un artículo especial sobre la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados.

9. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que modificará el párrafo convenientemente.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 57 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 58 (Norma general concierne a terceros Estados) (A/CN.4/L.116/Add.4) [30]

**Párrafo 1**

*Queda aprobado el párrafo 1.*

**Párrafo 2**

10. El Sr. ROSENNE observa que en el párrafo 2 se utilizan las expresiones « importante tratado multilateral » y « tratado multilateral general », « *of a law-making character* » (en el texto inglés). Por no haber una definición de « tratado multilateral general », esas expresiones resultan difíciles de entender.

11. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está dispuesto a suprimir de la penúltima frase del párrafo 2 del texto inglés las palabras « *of a law-making character* », aunque estima que su utilización es correcta.

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

**Párrafo 3**

12. El Sr. TUNKIN dice que los casos citados en el comentario no son pertinentes con respecto al texto del artículo. El artículo 58 establece que los tratados no crean obligaciones ni derechos para terceros Estados sin el consentimiento de éstos. Los casos citados se refieren a la norma de que el Estado que no sea parte en un tratado no tendrá derecho a invocarlo.

13. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que los diversos párrafos del comentario se han tomado de los correspondientes de 1964 y por consiguiente ya no son una explicación directa del artículo 58, puesto que el texto de éste es ahora distinto. No obstante, el contenido de esos párrafos aclara la norma *pacta tertiis*, en la que se basa la serie de artículos que empieza con el artículo 58. Sugiere por tanto que se mantenga el contenido de esos párrafos en forma abreviada, encargándose él de los reajustes necesarios para orientarlo conforme a la nueva formulación del artículo.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

**Párrafos 4 y 5**

*Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 58 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 59 (Tratados que prevén obligaciones para terceros Estados) (A/CN.4/L.116/Add.4) [31]

*Párrafo 1*

*Queda aprobado el párrafo 1.*

*Párrafo 2*

14. El Sr. AGO dice que la primera frase, « Un ejemplo de la aplicación de este artículo es la interpretación del artículo 435 del tratado de Versalles que dio la Corte Permanente en el asunto de las zonas francas », se presta a críticas. La decisión de la Corte Permanente en 1929 no puede constituir un ejemplo de la aplicación del artículo 59, puesto que es ahora cuando la Comisión lo ha aprobado.

15. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, sugiere que se modifique la frase en los siguientes términos: « Un ejemplo de la aplicación de la norma de este artículo... ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

*Párrafo 3*

16. El Sr. TUNKIN propone que en la cuarta frase se suprima las palabras « en su opinión »; esa frase enuncia una norma de derecho internacional reconocida y no una mera opinión.

17. Propone también que se suprima la quinta frase, que dice: « Sin embargo, la Comisión no estimó que debía introducir una disposición concreta sobre este problema en el presente artículo, pues tal disposición podría entrañar interpretaciones de la Carta para las cuales son competentes ciertos órganos de las Naciones Unidas ». La razón aducida en esa frase no es válida: la Comisión no se ha abstenido de hacer referencia a la Carta en otros artículos del proyecto por considerar que tal referencia pudiera entrañar una interpretación de la Carta.

18. El Sr. AGO apoya las enmiendas del Sr. Tunkin. La razón aducida en la quinta frase no es la correcta; la segunda frase, que dice: « La Comisión reconoció que tales casos no están comprendidos en el principio enunciado en este artículo, a condición de que las medidas adoptadas estén en conformidad con la Carta », explica mejor la decisión de la Comisión de presentar un artículo aparte con una reserva general relativa al Estado agresor.

19. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que él también apoya las enmiendas del Sr. Tunkin. No estima válido el argumento sobre la interpretación de la Carta. El hecho de que haya un método oficial de interpretación no excluye la posibilidad de que cualquiera de las partes interesadas interprete una disposición de la Carta.

*Quedan aprobadas las enmiendas del Sr. Tunkin.*

20. El Sr. TUNKIN propone que la primera parte de la sexta frase, que dice: « En vez de ello, decidió someter a examen de los gobiernos el texto de un artículo separado », se sustituya por las palabras « Decidió incluir en el proyecto un artículo separado ».

21. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que ha redactado así la frase para indicar que a este respecto había habido cierta divergencia de opiniones en la Comisión.

22. El Sr. BRIGGS opina que ese artículo especial no tiene gran importancia y prefiere por tanto la fórmula empleada por el Relator Especial.

23. El Sr. ROSENNE dice que en realidad el proyecto de la Comisión se presenta a la Asamblea General y no a los gobiernos. No comprende por qué ha de establecerse una diferencia entre la decisión de la Comisión a este respecto y otras decisiones.

24. El Sr. LACHS apoya las observaciones del Sr. Rosenne.

25. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, sugiere que se indique en el párrafo que algunos miembros de la Comisión sostuvieron opinión diferente.

26. El PRESIDENTE hablando, como miembro de la Comisión, dice que la sugerencia del Relator Especial está de conformidad con la práctica habitual de la Comisión.

27. El Sr. CASTRÉN propone que se modifique la sexta frase como ha propuesto el Sr. Tunkin, pero que se den aclaraciones en el comentario al artículo Z.

28. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, está dispuesto a aceptar esa propuesta.

*Queda aprobada la enmienda del Sr. Tunkin.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 59 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 60 (Tratados que prevén derechos para terceros Estados) (A/CN.4/L.116/Add.4) [32]

*Párrafos 1 y 2*

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

*Párrafo 3*

29. El Sr. TUNKIN sugiere que se modifique la primera frase para indicar que los autores cuyas opiniones se citan en esa frase consideran el caso como análogo al de las obligaciones para terceros Estados.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

*Párrafo 4*

*Queda aprobado el párrafo 4.*

*Párrafo 5*

30. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA sugiere que en la penúltima frase se sustituya el pasaje que empieza con las palabras « su consentimiento sería siempre necesario » por la fórmula utilizada en el texto del artículo 61.

*Así queda acordado.*

31. El Sr. LACHS propone que en la última frase se suprima la palabra « neutra » que califica al vocablo « forma ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.*

*Párrafos 6, 7 y 8*

*Quedan aprobados los párrafos 6, 7 y 8.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 60 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 61 (Revocación o modificación de obligaciones o de derechos de terceros Estados) (A/CN.4/L.116/Add.4) [33]

*Párrafos 1, 2 y 3*

*Quedan aprobados los párrafos 1, 2 y 3.*

*Párrafo 4*

32. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en la sexta frase del texto inglés hay que sustituir la palabra « *agreement* » por « *argument* ».

*Queda aprobado el comentario al artículo 61.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 62 (Normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias mediante costumbre internacional) (A/CN.4/L.116/Add.4) [34]

*Párrafo 1*

33. El Sr. TUNKIN propone que las palabras de la segunda frase « como derecho internacional consuetudinario... » se sustituyan por « y llegue a ser obligatorio mediante costumbre ».

34. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, acepta la enmienda.

35. El Sr. TUNKIN propone que se suprima la tercera frase que dice: « Por otra parte, un tratado multilateral, que formule nuevas normas generales de derecho internacional y que haya sido concertado entre un gran número de Estados, puede ser ratificado sólo por algunos de los Estados que participaron en su negociación y, sin embargo, llegar a ser aceptado con carácter general como tratado que enuncia normas de derecho consuetudinario ». Ese caso no se puede distinguir del primero que se menciona en la frase anterior. Existen en realidad dos casos: el de los tratados declaratorios de normas de derecho internacional general y el de los tratados que obtienen aceptación general y por tanto llegan a ser parte del derecho internacional general.

36. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, no se opone a que se suprima la tercera frase, aunque en realidad representa un tercer caso: el de los Estados que se abstienen de ratificar un tratado pero que luego, con sus actos, demuestran que aceptan los principios del mismo. Ese caso es algo distinto de aquel en que un Estado, siendo completamente ajeno al tratado, actúa de conformidad con sus principios.

*Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.*

*Párrafos 2 y 3*

*Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.*

*Párrafo 4*

37. El Sr. BRIGGS sugiere que la sexta frase « Puesto que la teoría de los tratados que crean regímenes objetivos

es controvertida, la Comisión concluyó que sería prematuro reconocerla en la etapa actual del desarrollo de las relaciones internacionales » sea modificada en el sentido de que la Comisión decidió omitir esta cuestión.

38. El Sr. BARTOŠ entiende también que debe modificarse la frase, porque plantea problemas doctrinales al dar a entender que la Comisión debería « reconocer » la teoría de los tratados que crean regímenes objetivos.

39. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que él modificaría la frase en los siguientes términos: « Como el establecimiento de una norma que reconociera la posibilidad de crear directamente por un tratado regímenes objetivos tendría escasas probabilidades de obtener general aceptación, la Comisión decidió omitir esta cuestión al redactar los artículos ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 62 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 46 (Divisibilidad de las disposiciones de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.5) [41]

*Párrafo 1*

40. El Sr. AGO propone que se suprima el final de la tercera frase, que dice: « y sin destruir ninguna de las consideraciones que indujeron a las partes a aceptar la totalidad del tratado ».

*Queda aprobada la enmienda del Sr. Ago.*

*Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.*

*Párrafo 2*

41. El Sr. ROSENNE dice que la palabra « *inessential* » en la última frase del texto inglés del párrafo 2 es inadecuada y convendría sustituirla por otra.

42. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que modificará el final de la frase.

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

*Párrafos 3, 4 y 5*

*Quedan aprobados los párrafos 3, 4 y 5.*

*Párrafo 6*

43. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que, según la primera frase del párrafo 6, el párrafo 4 del artículo 46 « sigue subordinando el problema de la divisibilidad de las cláusulas a las condiciones prescritas en el párrafo 3 ». Ahora bien, el párrafo 4 del artículo 46 (A/CN.4/L.115) no es totalmente explícito a ese respecto. Propone en consecuencia modificarlo introduciendo una cláusula que lo subordine a las disposiciones del párrafo 3. No puede permitirse que el Estado perjudicado aproveche la situación para invocar, en beneficio propio, una versión trunca del tratado.

44. El Sr. TUNKIN abriga dudas acerca de esa propuesta.

45. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que según entiende el propósito de la Comisión, el párrafo 4 ha de ser regido por las disposiciones del párrafo 3.

46. El Sr. de LUNA está de acuerdo con el Sr. Jiménez de Aréchaga.

47. El Sr. BRIGGS apoya la propuesta del Sr. Jiménez de Aréchaga de modificar el párrafo 4 del artículo 46. No hay nada en ese párrafo ni en el párrafo 1 que justifique la afirmación que se hace en la primera frase del párrafo 6 del comentario. La situación debe ser en realidad la expuesta en esa frase, pero es imprescindible modificar el texto del artículo para que esto quede claro.

48. El Sr. AGO dice que el párrafo 3 del artículo 46 enuncia una norma general que es válida en cualquier situación a la que sea aplicable la divisibilidad. En consecuencia, el párrafo 4 está sometido a la norma general enunciada en el párrafo 3. Si no fuera así, la Comisión admitiría que, en el caso previsto en el párrafo 4, la divisibilidad es posible incluso cuando las cláusulas no sean divisibles, lo cual sería absurdo.

49. El Sr. BARTOŠ abriga algunas dudas acerca de la manera de interpretar el pasaje del párrafo 6 del comentario según el cual la Comisión estimó que el Estado víctima del dolo o de la corrupción ha de « poder optar entre anular todo el tratado o denunciar las cláusulas concretas a las que afecte el dolo o la corrupción ». A su juicio, lo que se plantea es la anulación de todo el tratado o de aquellas de sus cláusulas que han sido viciadas, pero no así la denuncia, pues ésta es un acto unilateral que depende de la voluntad de una de las partes.

50. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que a su entender la situación viene respaldada por lo indicado en el párrafo 6 del comentario al artículo 33 del proyecto de 1963, que decía: « La Comisión estimó que cuando el dolo se refiere sólo a determinadas cláusulas del tratado, la parte perjudicada podrá decidir a su arbitrio si ha de alegar el dolo para invalidar su consentimiento en todo el tratado o sólo en aquellas cláusulas relacionadas con el dolo. En cambio, aun en los casos de dolo, la divisibilidad del tratado sólo puede admitirse en las condiciones señaladas en el artículo 46, porque no sería conveniente proseguir las relaciones convencionales sobre la base de un tratado trunco, cuyas disposiciones pueden tal vez aplicarse entre las partes de manera poco uniforme »<sup>1</sup>.

51. El Sr. BARTOŠ dice que, conforme al párrafo 4 del artículo 46, no hay diferencia alguna respecto del carácter del derecho de un Estado a alegar que un tratado es nulo. No se plantea la cuestión de si el tratado ha de ser o no denunciado, sino de si la totalidad de él o algunas de sus cláusulas han de ser declaradas nulas.

52. El Sr. AMADO sugiere que se suprima de la segunda frase del párrafo 6 del comentario la palabra « denunciar »; no hay razón alguna para que figure en él.

53. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, acepta la sugerencia del Sr. Amado.

54. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, deplora no compartir el parecer del Sr. Briggs. El párrafo 3 tiene un alcance general y se aplica a todos los casos de divisibilidad. Sería imposible concebir un caso en que la divisibilidad no estuviera subordinada a dicho

párrafo sin ocasionar injusticias que la Comisión ha de evitar. A su juicio, el artículo está bien redactado, su párrafo 3 tiene un alcance general y el párrafo 4 está manifiestamente subordinado al párrafo 3.

55. El Sr. ROSENNE dice que el debate ha revelado que el sentido del párrafo 4 del artículo no está del todo claro y que la situación se agrava porque en el comentario se omite toda referencia explícita a los casos de violación. A su entender, las disposiciones del párrafo 2 del artículo no están subordinadas a las condiciones estipuladas en el párrafo 4. El párrafo 2 se ha redactado como está para atender a la observación que el Sr. Castrén formuló en la segunda parte del 17.º período de sesiones<sup>2</sup>. No es por tanto exacto decir que todos los casos de divisibilidad se rigen por el párrafo 3.

56. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que el Estado perjudicado puede optar entre la anulación de todo el tratado o la divisibilidad del mismo. Si opta por la divisibilidad, ésta se regirá indudablemente por las disposiciones del párrafo 3.

57. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que había pensado que el artículo era claro. Conforme a párrafo 4 no puede haber derogación alguna de la norma enunciada en el párrafo 3, y dicho párrafo 4 ofrece sólo dos soluciones al Estado. Ahora bien, si la Comisión lo desea, está dispuesto a dar aclaraciones sobre este particular en el comentario.

58. El Sr. TSURUOKA dice que, aunque las explicaciones del Relator Especial parecen satisfactorias, hay que tener de algún modo en cuenta los recelos del Sr. Rosenne. Si han surgido equívocos entre los expertos que componen la Comisión, esto significa que el proyecto es defectuoso. Si pudieran añadirse unas palabras explicativas de la relación entre los dos párrafos sin que ello menoscabara la estructura del proyecto, la Comisión ganaría con ello.

59. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que el párrafo 4 del artículo será mal interpretado si no se lo modifica ligeramente según lo que él cree ser el parecer unánime de la Comisión.

60. El Sr. AGO no se opone a que se añadan unas palabras para hacer más explícito el artículo; la relación entre los párrafos 3 y 4 está clara, pero hay que puntualizarla más aún.

61. Ahora bien, el Sr. Rosenne ha planteado el problema del artículo 42. En el caso de violación de un tratado, previsto en el artículo 42, se puede al parecer llegar a la conclusión de que el derecho de suspender el tratado o poner término a su aplicación en todo o en parte no se rige por las normas del párrafo 3. Esa conclusión resulta extraña por significar que la aplicación de ciertas normas se puede suspender parcialmente cuando las cláusulas de que se trate no sean separables del resto del instrumento. Sería bastante sorprendente que, en respuesta a la violación de un tratado, se pudiera suspender una parte de él cuando la divisibilidad fuera imposible en la práctica.

<sup>1</sup> Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. II, pág. 228.

<sup>2</sup> Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966, vol. I, parte I, párr. 5 de la 843.ª sesión.

62. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en caso de ser necesario un cambio en el texto del artículo 46, bastaría insertar al principio del párrafo 4 las palabras « con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 ».

63. El Sr. TUNKIN opina que no es preciso modificar el artículo, porque en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 42 la palabra « violación » está calificada por el adjetivo « grave ».

64. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en el artículo 42 se hace referencia a la suspensión de la aplicación en todo o en parte, pero quizá sea excesivo pretender que el principio de la divisibilidad es automáticamente aplicable en casos de violación, que plantean problemas de sanción y represalia. Ha entendido que la Comisión hizo en el artículo 42 una excepción deliberada a las disposiciones sobre divisibilidad; ello es particularmente importante en los casos de violación de un tratado multilateral por una de las partes.

65. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA está de acuerdo con el Relator Especial. Conforme a las normas de derecho relativas a represalias, todo Estado puede suspender la aplicación de determinada cláusula en sus relaciones con el Estado culpable de violación grave, aun cuando no se den las condiciones estipuladas en el artículo 46 sobre divisibilidad.

*Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 46 en su forma enmendada.*

ENMIENDA AL ARTÍCULO 46 (Divisibilidad de las disposiciones de un tratado) (A/CN.4/L.115) [41]

66. El Sr. ROSENNE sigue pensando que convendría ampliar el párrafo 4 del artículo para explicar la situación en caso de violación.

67. El PRESIDENTE propone que, para aclarar el punto a que se ha referido el Sr. Jiménez de Aréchaga, se inserten en el párrafo 4 del artículo 46<sup>3</sup> las palabras « sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 », como ha sugerido el Relator Especial.

*Queda aprobada la enmienda del Presidente al artículo 46.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 47 (Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retirada o suspensión de la aplicación de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.5) [42]

*Párrafos 1, 2 y 3*

*Quedan aprobados los párrafos 1, 2 y 3.*

*Párrafo 4*

68. El Sr. ROSENNE dice que la palabra « préclusion » no existe en francés y convendría sustituirla por « forclusion ».

69. El Sr. AGO dice que efectivamente la única palabra francesa que guarda cierta analogía con el vocablo inglés « estoppel » es « forclusion », pero ese término tiene un sentido claramente definido en materia procesal.

70. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que la palabra « preclusión » existe en español y su uso es perfectamente adecuado en ese contexto.

71. El PRESIDENTE, hablando como miembro de al Comisión, opina que es peligroso utilizar en un texto jurídico expresiones tomadas de una lengua extranjera. Los términos utilizados en los comentarios deben ser los que emplea el Relator Especial, que conoce bien su uso en inglés.

72. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, sugiere que se supriman del texto las palabras « as preclusion ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.*

*Párrafo 5*

*Queda aprobado el párrafo 5.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 47 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 50 (Instrumento para declarar la nulidad de un tratado, ponerle término, retirarse de él o suspender su aplicación) (A/CN.4/L.116/Add.5) [63]

*Queda aprobado el comentario al artículo 50.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 50 bis (Revocación de las notificaciones y de los instrumentos previstos en los artículos 51 y 50) (A/CN.4/L.116/Add.5) [64]

*Queda aprobado el comentario al artículo 50 bis.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 51 (Procedimiento que deberá seguirse en caso de nulidad o terminación de un tratado, retirada de él o suspensión de su aplicación) (A/CN.4/L.116/Add.6) [62]

*Queda aprobado el comentario al artículo 51.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 52 (Consecuencias de la nulidad de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.6) [65]

73. El Sr. BRIGGS dice que en el comentario es menester alguna aclaración del sentido en que el término « parte » se emplea en el artículo.

74. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, sugiere que la explicación pertinente se inserte en el comentario al artículo 1.

*Así queda acordado.*

*Párrafo 1*

75. El Sr. CASTRÉN propone que se suprima el párrafo 1 porque ahora hay un artículo especial, el artículo Y, en el que la Comisión exceptúa explícitamente la responsabilidad de los Estados.

<sup>3</sup> Aprobado en la segunda parte del 17.º período de sesiones, Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. I, parte I, párr. 13 de la 843.<sup>a</sup> sesión.

76. El Sr. ROSENNE estima que se debe mantener el párrafo 1 e insertar en su última frase una referencia al nuevo artículo Y.

77. El Sr. AGO considera preferible mantener la referencia a la responsabilidad porque al lector se le presentará inmediatamente el problema con respecto a las consecuencias de la nulidad de un tratado.

78. Sin embargo, no es del todo seguro que el problema de la responsabilidad se plantee siempre en los casos de dolo y coacción, por lo que no conviene prejuzgar la cuestión; preferiría en consecuencia que en la segunda frase del texto inglés se sustituyera « *raise* » por « *may raise* ».

79. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo con el Sr. Rosenne y con el Sr. Ago. Debería precisarse que el artículo no se refiere a las cuestiones de responsabilidad y reparación, y que la Comisión ha excluido deliberadamente del alcance del artículo esos problemas.

80. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, considera muy importante mantener el párrafo 1 porque de otro modo podría pensarse que la Comisión había pasado por alto los problemas de responsabilidad derivada de actos que sean causa de nulidad. Podría insertarse una referencia al nuevo artículo Y.

81. En la tercera frase podrían sustituirse las palabras « plantean sin duda alguna » por « pueden plantear », con lo cual se atendería a la observación del Sr. Ago.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.*

#### *Párrafo 2*

*Queda aprobado el párrafo 2.*

#### *Párrafo 3*

82. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA propone que en la cuarta frase se amplíe la expresión « *statu quo* » para que diga « *statu quo ante* ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

#### *Párrafos 4 y 5*

*Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 52 en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 53 (Consecuencias de la terminación de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.6) [66]

#### *Párrafo 1*

83. El Sr. BARTOŠ cree dudoso que deba mantenerse la segunda frase del párrafo 1 que dice « se limita a las consecuencias de la terminación del tratado ». La cuestión de la responsabilidad o de la reparación ha sido muy acertadamente excluida, pero tanto una como otra pueden ser consecuencia de la terminación del tratado.

84. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que lo más sencillo es suprimir la frase.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.*

#### *Párrafo 2*

*Queda aprobado el párrafo 2.*

#### *Párrafo 3*

85. El Sr. AGO, aunque está de acuerdo con la redacción de la última frase del párrafo 3 del comentario, no está seguro de que el propósito de la Comisión resulte tan evidente en el texto del artículo. Sería preferible trasponer las expresiones « u obligación de las partes » y « situación jurídica », porque de otra forma estas últimas palabras parecerían tener un sentido más amplio y originar la interpretación errónea a que se refiere el Relator Especial al final del párrafo.

86. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, propone que se modifique la frase del modo siguiente:

« a ningún derecho, obligación o situación jurídica de las partes creados por la ejecución del tratado antes de su terminación. »

*Así queda acordado.*

87. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que esa enmienda entrañaría otra análoga del apartado b del párrafo 1 del artículo.

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

#### *Párrafos 4 a 7*

*Quedan aprobados los párrafos 4 a 7.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 53 en su forma enmendada.*

ENMIENDA AL ARTÍCULO 53 (Consecuencias de la terminación de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.6) [66]

88. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar oficialmente la enmienda propuesta por el Relator Especial al apartado b del párrafo 1 del artículo 53 que se aprobó en la 865.<sup>a</sup> sesión.

*Queda aprobada la enmienda del Relator Especial al artículo 53.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 53 bis (Consecuencias de la nulidad o de la terminación de un tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general) (A/CN.4/L.116/Add.6) [67]

#### *Párrafo 1*

*Queda aprobado el párrafo 1.*

#### *Párrafo 2*

89. El Sr. AGO dice que la palabra « *annulation* » en la segunda frase del texto francés es totalmente inadecuada y que debería emplearse el vocablo « *nullité* ».

90. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que por lo que respecta al texto inglés, la palabra « *invalidation* » es correcta porque la frase se refiere a la norma que hace nulo un tratado a partir de un momento determinado. No obstante, si el Sr. Ago lo desea, está dispuesto a sustituirla por la palabra « *annulment* ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

**Párrafo 3**

91. El Sr. TUNKIN propone que se suprima la primera mitad de la segunda frase, que dice: « Puesto que, *ex hypothesi*, ambas partes o todas las partes han participado en la violación de una norma imperativa de derecho internacional general »; así, la frase podría empezar por las palabras « La Comisión no creyó oportuno... ». La afirmación que se hace en la primera mitad de la frase no está respaldada por los hechos. No es insólito que una norma imperativa de *jus cogens* sea violada por una parte, por ejemplo, al imponer un tratado a otro Estado.

92. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el artículo 53 *bis* no se ocupa del problema de los tratados desiguales sino del caso en que las disposiciones del tratado sean incompatibles con una norma de *jus cogens*. Debe presumirse que las partes conocen el derecho y lo que constituye una infracción de él.

93. Si la Comisión comparte el parecer del Sr. Tunkin, el artículo está mal redactado puesto que en el artículo anterior se han previsto ciertos reajustes de intereses entre partes, en tanto que el artículo 53 *bis* los prohíbe. Si las partes suscriben una disposición que infrinja una norma de *jus cogens*, no pueden buscar protección con arreglo a derecho.

94. El Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA dice que quizá pudiera resolverse la dificultad sustituyendo las palabras « en la violación de » por « en el acuerdo incompatible con ».

95. El Sr. TUNKIN dice que puede haber casos en que todas las partes sean igualmente responsables de la violación de una norma imperativa de derecho internacional, pero la cuestión es más bien teórica y esa posibilidad no puede evidentemente ser considerada en pie de igualdad con la imposición de un tratado por un Estado poderoso a otro Estado.

96. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que por lo que respecta a la parte que lo hubiera impuesto, el tratado sería nulo por dos causas: sería incompatible con una norma de *jus cogens* y habría sido concertado bajo coacción. En este caso, hay una diferencia marcada entre el Estado responsable de la coacción y el Estado víctima de ella.

97. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Presidente ha planteado una cuestión totalmente distinta: el caso de que la celebración misma de un tratado viole el *jus cogens*.

98. La observación del Sr. Tunkin podría atenderse insertando las palabras « en estos casos » después de « la Comisión no creyó oportuno que », en la segunda parte de la frase. La primera parte se podría suprimir y así se entendería que el párrafo 1 es una aplicación del principio *in pari delicto*.

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

**Párrafo 4**

*Queda aprobado el párrafo 4.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 53 bis en su forma enmendada.*

COMENTARIO AL ARTÍCULO 54 (Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.6) [68]

**Párrafos 1 y 2**

*Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.*

**Párrafo 3**

99. El Sr. AGO dice que tanto en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo como en el párrafo 3 del comentario debería precisarse que la referencia es a las relaciones jurídicas « entre las partes ».

100. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que en el apartado *b* del párrafo 1 del artículo <sup>4</sup> y en el párrafo 3 del comentario deberían insertarse las palabras « entre las partes » después de « establecidas por el tratado ».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

**Párrafo 4**

*Queda aprobado el párrafo 4.*

*Queda aprobado el comentario al artículo 54.*

ENMIENDA AL ARTÍCULO 54 (Consecuencias de la suspensión de la aplicación de un tratado) (A/CN.4/L.116/Add.6) [68]

101. El PRESIDENTE propone en debida forma que se modifique el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 54 insertando las palabras « entre las partes » a continuación de « establecidas por el tratado ».

*Queda aprobada la enmienda del Presidente al artículo 54.*

Se levanta la sesión a las 13 horas.

<sup>4</sup> Véase párrafo 87 de la 865.<sup>a</sup> sesión.

**892.<sup>a</sup> SESIÓN**

*Lunes 18 de julio de 1966, a las 10 horas*

*Presidente: Sr. Mustafa Kamil YASSEEN*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Briggs, Sr. Castrén, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Lachs, Sr. de Luna, Sr. Pessou, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Tunkin y Sir Humphrey Waldoack.*

**Representación de la Comisión en el vigésimo primer periodo de sesiones de la asamblea general**

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a designar un miembro que la represente en el vigésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General.

2. El Sr. de LUNA, secundado por el Sr. BRIGGS, el Sr. BARTOŠ, el Sr. JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, el Sr. TUNKIN, el Sr. PESSOU, el Sr. LACHS, el Sr. TSURUO-